



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°. Créase en el ámbito de la Provincia de Santa Fe el Programa Provincial de Ferias Francas.

Artículo 2°. A los fines de la presente Ley se define como:

a) Feria Franca: Es todo aquel espacio físico destinado a la comercialización de productos generados por los productores y su grupo familiar, a través del sistema de venta directa a los consumidores;

b) Feriante: Es todo aquel pequeño productor que elabora sus propios productos a través del trabajo de su grupo familiar, y lo comercializa a través del sistema de venta directa a los consumidores en el puesto de feria asignado. Quedan excluidos los grandes productores, así como los intermediarios;

c) Considérese con idéntica tipificación que el inciso b) al agrupamiento de pequeños productores en Cooperativas de Trabajo o figuras asociativas de la economía social, conforme lo establecido por la resolución N° 132/06 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación.

Artículo 3°. El Ministerio de la Producción, a través de sus áreas competentes, y el Ministerio de Salud, por intermedio de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria, se considerarán como Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 4°. La autoridad de aplicación tendrá a su cargo:

a) La realización de los convenios necesarios con las comunas y municipios, para la aplicación de lo normado en los Artículos 5 y 6 de la presente Ley;

b) La realización de los convenios que contemplarán el establecimiento de los espacios físicos donde se dispondrán las Ferias Francas;

c) Elaborar programas de Capacitación y Perfeccionamiento;

d) Promover sistemas de producción y comercialización a través de convenios con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, INTA y jurisdicciones similares;

e) Impulsar programas de créditos accesibles a los productores;

Artículo 5°. Créase el Registro Único de Feriantes de la Provincia de Santa Fe. El objetivo es contar con un asiento actualizado como única base de datos.

Artículo 6°. El Registro Único de Feriantes es de carácter obligatorio para acogerse al presente Programa y deberá contener los siguientes datos:



- Personales,
- Ubicación y condiciones de la propiedad,
- Tipos de cultivos y/o productos que venden en las ferias francas,
- En caso de no ser propietario, condiciones del arrendamiento,
- Presentación del Monotributo Social Agropecuario en los casos que corresponda.
- Libreta de Sanidad.

Artículo 7°. Los registrados en el Registro Provincial de Productores Agropecuarios (RPPA) podrán sólo remitir copia de la declaración jurada actualizada.

Artículo 8°: Las Ferias Francas podrán organizarse en asociaciones locales que tendrán como finalidad:

- a) Representar los intereses de los productores feriantes de los Municipios y Comunas;
- b) Realizar las gestiones ante los gobiernos locales y la autoridad de aplicación;
- c) Promover el mejoramiento de los sistemas de producción y comercialización de los feriantes;
- d) Establecer en conjunto con la autoridad de aplicación un sistema de intercambio de productos entre Asociaciones locales;
- e) Diseñar propuestas elevadas a la autoridad de aplicación a los fines del Artículo 4 inciso d).

Artículo 9°. Las Ferias Francas o su representación a través de las Asociaciones Locales acordarán su forma de funcionamiento con el gobierno municipal, a través de ordenanzas y/o resoluciones municipales.

Artículo 10°. Se acordarán en este marco los días, horas y lugar de funcionamiento de las Ferias Francas, y las normas bromatológicas a las que deberán ajustarse.

Artículo 11°. Con el fin de garantizar la calidad y presentación de los productos, los feriantes deberán cumplir con las siguientes normas:

1. Todos los productos deben ser producidos por los feriantes.
2. Todos los productos deberán presentarse limpios, libre de enfermedades, plagas y residuos químicos, frescos y enteros.
3. Los productos deberán estar en mesas o tarimas que eviten el contacto de los mismos con el suelo.
4. Los productos deberán estar debidamente marcados, y con precio visible.
5. La venta de comidas y productos elaborados deberán contar con fechas de elaboración y vencimiento, debiendo los mismos estar ubicados en un lugar visible.

Artículo 12°. Incorpórense las actividades dentro del Programa a las interpretaciones impositivas en el marco regulatorio normado en el Artículo 159 inciso j) de la Ley N° 3456 y/o similares que atiendan al interés público y a fines de la Economía Social.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 13°. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 14°. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 15°. Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente Ley.

Artículo 16°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


HECTOR ACUÑA
Diputado Provincial


ALIZA INÉS DAMIANI
Diputada Provincial

FUANDAMENTOS

Sr. Presidente:

En esta oportunidad volvemos a presentar el presente proyecto de ley que fuera presentado bajo el Expte. N° 27073 en fecha 1 de Noviembre de 2012 y que obtuviera dictamen favorable de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo con fecha 8 de Noviembre de 2012, que paso a la Comisión de Presupuesto y Hacienda donde obtuvo dictamen de mayoría el 14 de noviembre de 2013, y que luego paso a la Comisión de Asuntos Constitucionales donde perdió estado parlamentario, por el cual se crea en el ámbito provincial el Programa Provincial de Ferias Francas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La Feria Franca es un espacio de comercialización directa de los productos elaborados por los productores y sus grupos familiares que ofrecen a la venta los consumidores a precios inferiores al común de mercado, por la desaparición de la cadena de intermediación que incrementa el valor final de los productos.

La característica esencial de la Feria Franca es la ausencia de intermediarios, y el protagonismo de los pequeños productores, como elaboradores y comercializadores de los bienes que ofrecen. La oferta de elementos que se encuentran en ellas es múltiple, y va desde frutas, hortalizas, alimentos elaborados y pre-cocidos, chacinados, embutidos, dulces, panificados, pastas, hierbas medicinales, plantas y artesanías. Todo ello en un marco de socialización e interacción entre feriantes y consumidores, que caracteriza el marco de cada una de estas ferias.

Luego de muchos años en que su funcionamiento estuvo regido por normas autónomas y de rango municipal en algunos casos, creemos necesario dictar una ley provincial que regule su funcionamiento y que establezca algunos parámetros esenciales para su desenvolvimiento.

Como corresponde a una norma de esta naturaleza, creemos que su contenido debe ser necesariamente general, de modo que cada municipio-en ejercicio de su autonomía constitucional- pueda avanzar en la complejidad de las normas que regulan la comercialización de alimentos y sustancias perecederas.

Con esta norma, aspiramos a fomentar estas verdaderas muestras de asociativismo productivo, que pretenden dar a los productores mejores ingresos para sus grupos familiares, y que constituyen una alternativa valiosa para convocar al



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

trabajo productivo a los jóvenes que participan en una suerte de micro-emprendimiento familiar, de producción diversa, cuyos productos se comercializan sin escalas al consumidor final.

Con lo obtenido de cada jornada de comercialización, cada familia de productores puede hacer frente a sus erogaciones corrientes, pago de servicios y otras demandas, en tanto aturden las épocas de cosecha de sus respectivos cultivos tradicionales.

El sentido de esta norma es facilitar el desarrollo de la actividad de las ferias francas, reconocer su preexistencia y asegurar su consolidación como un mecanismo alternativo al servicio del pequeño productor, y como un actor dinamizador de la economía social rural, en estrecha interrelación con el ámbito urbano. Las Ferias Francas son entrañables desde el punto de vista de los afectos, y muy necesarias para dar a nuestros productores pequeños una herramienta más para incrementar sus ingresos y mejorar su calidad de vida.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.


HECTOR ACUÑA
Diputado Provincial


ALIZA INÉS DAMIANI
Diputada Provincial